

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes ANIBAL CASTIBLANCO FORIGUA y CARMEN MORENO DE CASTIBLANCO, fallecidos el 23 de septiembre de 2018 y 15 de agosto de 2004 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores ANIBAL CASTIBLANCO FORIGUA y CARMEN MORENO DE CASTIBLANCO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a CARMEN ELISA, HECTOR ANIBAL, GLADYS HELENA, NESTOR ENRIQUE y LUIS ARMANDO CASTIBLANCO MORENO, como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR al señor FERNANDO CARDENAS, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiéndole que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. NOTIFICAR a la señora ROSA ELENA FAJARDO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado, advirtiéndole que deberá acreditar su calidad de compañera permanente supérstite del causante ANIBAL CASTIBLANCO FORIGUA y manifestar por medio de apoderado si opta por gananciales o porción marital.

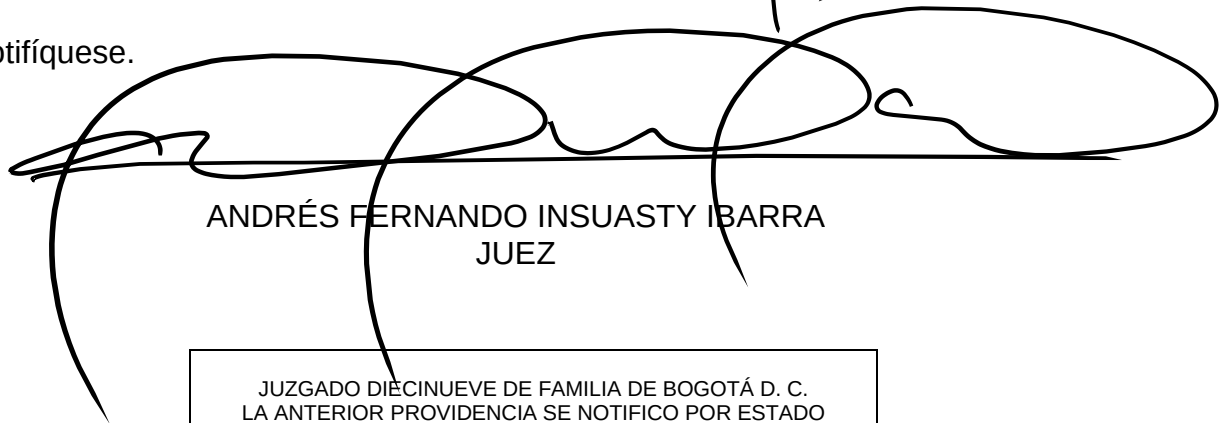
8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. DECRETAR el embargo de los derechos de dominio en cabeza de los causantes sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-553513. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

9.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

10. RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA ZULEMA SANTAMARIA PEÑA, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 el a la hora de las 8:00 a.m.
23 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f62b57dd0a6f412b59e3a8a16e142a88adc1bdd5261cc7e54adb99e50fd803

Documento generado en 22/09/2020 09:07:00 a.m.